

metida al Congreso Nacional para la formal aprobación de la presente donación.— (Fdo:) Lic. Héctor León Sturla, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2100, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6987, del 10 de Septiembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2100.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito el 27 de Diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Secretario de Estado de Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y el señor Manuel de Jesús Cabrera N.;

R E S U E L V E :

UNIOO: Aprobar el Contrato suscrito el 27 de Diciembre de 1947 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Secretario de Estado de Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, y el señor Manuel de Jesús Cabrera N., por el cual el primero vende al segundo una casa de bloques y concreto en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar en que está construida, que corresponde al N° 20 de la Manzana N° 922 porción P. del D.C. N° 1, del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 294 M2 por el precio de RD\$1.198.00, que copiado a la letra dice así:

"SECRETARIA DE ESTADO DE PREVISION SOCIAL

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

**CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL EN EL BARRIO
DE MEJORAMIENTO SOCIAL DE CIUDAD TRUJILLO
Núm. 68-B.**

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Previsión Social, señor Frank Parra, Presidente del Consejo Nacional de Previsión Social, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa N° (), de la calle Leopoldo Navarro esq. R. Objío de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 37028 Serie 1ra. renovada con sello N° 5452, conforme poder otorgádole por la Ley 1567 del 15 de Noviembre de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Manuel de Jesús Cabrera N., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, Militar, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 31486 serie 1ra., renovada con sello N° Exonerado, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

C O N T R A T O :

Artículo primero.— El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley N° 593, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciu-

dad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de Block y H. Armado, con pisos de Rejón, integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamanos y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con 1 pluma, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el Solar en que está ubicada, con un área de 234 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar N° 21.

Por el Sur : Solares Nos. 19 y 16.

Por el Oeste : Calle Dr. Betances.

Por el Este : Solar N° 16.

Correspondiéndole el N°— de la calle Dr. Betances, Solar N° 20, Manzana N° 922, Porción "P", del Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título N°—.

Artículo segundo.— El precio de esta venta es de RD\$1,198.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma———al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de Catorce pesos oro cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5to. del presente contrato.

Artículo tercero.— La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo cuarto.— También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

Artículo quinto.— El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo sexto.— El Comprador estará en el gose del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo séptimo.— Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecido por los leyes y el costo de mensura catastral del solar.

Artículo octavo.— Mientras el Comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravámen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

Artículo noveno.— El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurrido diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo décimo.— El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo undécimo.— Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

Artículo duodécimo.— En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

Artículo décimo tercero.— Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elije domicilio en la Oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, en un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy día 27 del mes de Diciembre del año 1947. (Firmado:) Frank Parra, Vendedor.—

Manuel de Js. Cabrera N., Comprador.— Firma ilegible, testigo.— Firma ilegible, testigo.

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente. Doy fé. Fecha arriba dicha. Firmado: Luis E. Pou, Notario Público.

Pagado el saldo del precio en fecha 15 de julio de 1949, según recibo N° 4375, por valor de RD\$ 946.00. (Firmado:) DR. CONRADO LICAIRAC, Secretario de Estado de Previsión Social”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Agustín Aristy,
Secretario.

Presidente,

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,